

República Árabe Popular de Libia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación sostenido por el Procurador don Manuel Sánchez-Puelles y González Carvajal, en nombre y representación de "Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra la sentencia pronunciada, con fecha 25 de marzo de 1991, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido ante la misma con el número 1.112/1988, la que, en consecuencia, confirmamos, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores, Economía y Hacienda y del Departamento.

25506 *ORDEN de 22 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación 7.396/1991, interpuesto por la «Sociedad General Cañera, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 7.396/1991, interpuesto por la representación legal de la «Sociedad General Cañera, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 5.323/1990, interpuesto contra la resolución de 5 de mayo de 1988 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se desestimó el recurso de reposición del orden del mismo Ministerio, de 10 de febrero de 1988, por la que se denegaron las reclamaciones de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración debido al retraso producido en la fijación de los precios máximos y mínimos autorizados del azúcar blanquilla para la campaña 1984/85, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de octubre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación sostenido por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrían, en nombre y representación de la "Sociedad General Cañera, Sociedad Anónima", contra la sentencia pronunciada, con fecha 2 de febrero de 1991, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5.323/1990, lo que, por consiguiente, confirmamos íntegramente, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda y del Departamento.

25507 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo 1.584/1994 interpuesto por don Antonio Roca Arévalo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.584/1994 interpuesto por don Antonio Roca Arévalo, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que denegó su solicitud de percibir la

totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 21 de febrero de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roca Arévalo, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25508 *ORDEN de 7 de noviembre de 1996 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.376/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1.376/1996, interpuesto por doña María Luisa Ortega de Uhler y otros, contra Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5 del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Este Departamento Ministerial ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 7 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

25509 *ORDEN de 7 de noviembre de 1996 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales, como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.*

En el vigente presupuesto del departamento para 1996 se dispone del crédito 22.02.121B.481, por importe de 22.000.000 de pesetas, destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de la participación y a la formación de los representantes de los empleados públicos integrantes de los órganos de negociación creados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.